

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	1
Exposición de Motivos.....	1
TÍTULO I. Objeto y Ámbito de Aplicación	2
Artículo 1. <i>Objeto</i>	2
Artículo 2. <i>Ámbito y normativa de Aplicación</i>	2
TÍTULO II. De las Licencias	2
Artículo 3. <i>Necesidad de la Licencia</i>	2
Artículo 4. <i>Vinculación de un vehículo a la licencia</i>	3
Artículo 5. <i>Determinación del número de Licencias</i>	3
Artículo 6. <i>Titulares de las Licencias</i>	3
Artículo 7. <i>Sistema y Procedimiento de Adjudicación de las Licencias</i>	3
Artículo 8. <i>Trámite para la Adjudicación de las Licencias</i>	4
Artículo 9. <i>Documentación y Vehículo a Presentar por los Adjudicatarios</i>	4
Artículo 10. <i>Limitaciones de la Titularidad</i>	5
Artículo 11. <i>Registro y Control de las Licencias</i>	5
Artículo 12. <i>Transmisión de las Licencias</i>	6
Artículo 13. <i>Transmisión inter vivos</i>	6
Artículo 14. <i>Transmisión mortis causa</i>	6
Artículo 15. <i>Permuta entre licencias</i>	7
Artículo 16. <i>Excedencia en la prestación del servicio</i>	7
Artículo 17. <i>Extinción</i>	7
TÍTULO III. De las Tarifas	8
Artículo 18. <i>Sujeción a tarifa</i>	8
Artículo 19. <i>Competencia</i>	8
TÍTULO IV. De los Vehículos	8
Artículo 20. <i>Relación entre Vehículo y Licencia</i>	8
Artículo 21. <i>Requisitos de los vehículos</i>	9
Artículo 22. <i>Características de los vehículos</i>	9
Artículo 23. <i>Modelos y Marcas de Vehículos</i>	10
Artículo 24. <i>Adscripción de los Vehículos al Servicio</i>	10
Artículo 25. <i>Sustitución del Vehículo</i>	10

Artículo 26. <i>Revisión de los Vehículos</i>	10
Artículo 27. <i>Características de los Vehículos</i>	10
Artículo 28. <i>Aparato Taxímetro</i>	11
Artículo 29. <i>Publicidad en los Vehículos</i>	12
Artículo 30. <i>Cumplimiento de los Requisitos</i>	12
Artículo 31. <i>Comienzo de la prestación del Servicio</i>	12
Artículo 32. <i>Mantenimiento del Vehículo</i>	12
Artículo 33. <i>Vehículos Adaptados</i>	12
Artículo 34. <i>Capacidad</i>	13
TÍTULO V. Del Permiso Municipal de Conducción	14
Artículo 35. <i>Concesión del Permiso</i>	14
Artículo 36. <i>Requisitos para la obtención del permiso</i>	14
Artículo 37. <i>Pruebas de Aptitud</i>	14
Artículo 38. <i>Ejercicio de las Pruebas</i>	14
Artículo 39. <i>Tribunal Calificador</i>	15
Artículo 40. <i>Expedición del Permiso</i>	15
Artículo 41. <i>Validez y renovación del permiso</i>	15
Artículo 42. <i>Registro y Control de los Permisos</i>	16
TÍTULO VI. Conductores.....	16
Artículo 43. <i>Capacidad para ser Conductor de Auto-Taxi</i>	16
Artículo 44. <i>Requisitos para ser Conductor de Auto-Taxis</i>	16
TÍTULO VII. De la Prestación Del Servicio	16
Artículo 45. <i>De la prestación del servicio</i>	16
Artículo 46. <i>Ámbito Territorial</i>	17
Artículo 47. <i>Competencia para la Ordenación del Servicio</i>	17
Artículo 48. <i>Continuidad del Servicio</i>	17
Artículo 49. <i>Garantías para la Continuidad del Servicio</i>	17
Artículo 50. <i>Descanso de Servicio</i>	18
Artículo 51. <i>Información sobre el Servicio</i>	18
Artículo 52. <i>Servicios Mínimos en Lugares Especiales</i>	19
Artículo 53. <i>Negativa a prestar Servicio</i>	19
Artículo 54. <i>Preferencias en los Servicios</i>	19
Artículo 55. <i>Elección del Taxi</i>	19
Artículo 56. <i>Itinerarios</i>	20
Artículo 57. <i>Garantías</i>	20
Artículo 58. <i>Cambio de Moneda</i>	20
Artículo 59. <i>Incidencias en el Servicio</i>	20

Artículo 60. <i>Documentación</i>	20
Artículo 61. <i>Sobre la indumentaria y el aseo</i>	21
Artículo 62. <i>Relación con el público</i>	21
Artículo 63. <i>Parada para recogida y bajada de Viajeros</i>	21
Artículo 64. <i>Bajada de Bandera y Finalización del Servicio</i>	21
Artículo 65. <i>Formas de Contratación del Servicio</i>	22
Artículo 66. <i>Hallazgos en el Interior del Vehículo</i>	22
Artículo 67. <i>Derechos de los usuarios</i>	22
Artículo 68. <i>Obligaciones de los usuarios</i>	23
TÍTULO VIII. <i>De las paradas</i>	23
Artículo 69. <i>Determinación de las Paradas</i>	23
Artículo 70. <i>Señalización de las Paradas y publicidad en marquesinas</i>	24
TÍTULO IX. Régimen sancionador y su procedimiento.....	24
Artículo 71. <i>Concepto de Falta</i>	24
Artículo 72. <i>Faltas cometidas por los conductores</i>	25
Artículo 73. <i>Sanciones</i>	26
Artículo 74. <i>Faltas cometidas por los titulares de licencias</i>	27
Artículo 75. <i>Sanciones</i>	28
Artículo 76. <i>Procedimiento Sancionador</i>	28
Artículo 77. <i>Cancelación de Notas</i>	29
Artículo 78. <i>Notas favorables</i>	29
Disposición adicional.....	29
Disposición transitoria primera.....	29
Disposición transitoria segunda.....	29
Disposición derogatoria única.....	30
Disposición final.....	30
ANEXO I. Requisitos para la Instalación de Emisoras en los Vehículos Auto-Taxi.....	31
ANEXO II. Por el que se regula el Modelo de Libro de Factura Oficial para el Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Cáceres.....	32

TÍTULO PRELIMINAR

Exposición de Motivos

Con el objeto de garantizar una movilidad sostenible dentro de la ciudad el Ayuntamiento de Cáceres tiene dispuesto un servicio de vehículos de alquiler, los denominados taxis, aplicando para ello las distintas legislaciones que regulan el servicio con el objeto de garantizar un sistema de comunicaciones que permita una calidad de vida y unos derechos a todos los ciudadanos en su libertad de movimientos y la libre circulación según nuestra Constitución.

A partir de la entrada en vigor del llamado Reglamento Nacional del Taxis, mediante la promulgación del Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes Ligeros, se dispone de un instrumento legal de mayor definición y que regula determinados aspectos de la prestación del servicio que hasta esa fecha estaban en una preocupante indeterminación.

Con base a este reglamento y en lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.11 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 25 de enero de 1991, aprobó la primera Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

Del mismo modo la Junta de Extremadura, mediante Decreto 277/2015, de 11 de septiembre regula dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el Servicio de Transporte Público Interurbano en Automóviles Turismos. Asimismo con el fin de garantizar la movilidad de todos los colectivos este Ayuntamiento aprobó el 3 de enero de 2013, la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad Universal de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones, Modos de Transporte y Tecnologías.

La entrada en vigor de estas normas ha venido a ordenar el sector del taxi en la ciudad y, en su momento, supuso un importante avance en la regulación de los derechos y las obligaciones de los profesionales y de los usuarios.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la actual ordenanza, se ha producido notables variaciones en la ciudad y sus necesidades, han surgido nuevos núcleos de población, se han promulgado las nuevas disposiciones en lo que se refiere al transporte de personas con movilidad reducida, nuevos sistemas de contratación y algunos otros factores que han influido en la modificación de hábitos de desplazamiento de los ciudadanos, llevan al Ayuntamiento a plantearse la necesidad de adaptar la regulación de este servicio a la realidad actual.

De este modo, con los mismos fundamentos legales, pero con una visión y una intención claramente renovadores, se propone esta nueva ordenanza que ordene y regule la aplicación de técnicas y formas actualizadas y contemple las nuevas necesidades, tanto de los profesionales implicados, titulares de licencias y conductores que trabajan por cuenta ajena, como de los usuarios del servicio, haciéndolo compatible e integrándolo en el conjunto del transporte público colectivo urbano e interurbano.

Al propio tiempo, en lo que al aspecto formal de la norma se refiere, se plantea una nueva estructura sistemática, más acorde con la técnica legislativa lo que, sin duda, contribuirá a una mejor comprensión de lo que se dispone por parte de las personas y colectivos afectados, y una mayor precisión en la exposición de los conceptos.

Así, tras el presente Título Preliminar, se determinan la distribución en los Títulos siguientes:

- Título I Objeto y ámbito de Aplicación

- Título II De las Licencias
- Título III. De las Tarifas
- Título IV De los Vehículos
- Título V Del Permiso Municipal de Conducción
- Título VI Conductores
- Título VII De la Prestación del Servicio.
- Título VIII ... De las Paradas
- Título IX Régimen Sancionador y su Procedimiento
- Anexo I Requisitos para la Instalación de Emisoras en los Vehículos Auto-Taxi.
- Anexo II Por el que se regula el Modelo de Libro de Facturas Oficial para el Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Cáceres.

Los anexos y las disposiciones complementarias compondrán el conjunto de esta Ordenanza, cuya aplicación, sin duda, contribuirá a mejorar el servicio.

TÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es, en el marco del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, la regulación del servicio público de taxis en la Ciudad de Cáceres, con la finalidad de compatibilizar los intereses de los profesionales implicados en el sector, titulares de licencias, conductores por cuenta ajena y usuarios, así como integrar este servicio en el marco del transporte público, tanto urbano como interurbano.

Artículo 2. *Ámbito y normativa de Aplicación.*

1. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cáceres.

2. La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 9 julio, y su normativa de desarrollo, y en el artículo 25,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO II

De las Licencias

Artículo 3. *Necesidad de la Licencia.*

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de auto taxi cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 4. *Vinculación de un vehículo a la licencia.*

Cada una de las licencias de Auto Taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres habilitará para la prestación del servicio de un único vehículo, cuya identificación inequívoca figurará en la misma.

Artículo 5. *Determinación del número de Licencias.*

El número de licencias se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La situación del servicio y la calidad del mismo.
- La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo de población.
- La repercusión del servicio del Taxi en el conjunto del transporte público urbano.

Artículo 6. *Titulares de las Licencias.*

1. El titular de la licencia de auto taxi deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona física o jurídica, ni a comunidades de bienes. Igualmente, no podrá otorgarse a una persona jurídica cuyo Administrador Único o socio participe sea titular de una licencia como persona física.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para comparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- c) Estar al corriente en las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- d) Disponer de vehículo/s a lo/s que han de referirse la/s licencia/as, que cumpla/n los requisitos de la presente Ordenanza.

2. Cada persona física sólo podrá ser titular de UNA licencia de Auto Taxis.

Artículo 7. *Sistema y Procedimiento de Adjudicación de las Licencias.*

1. Las licencias de Auto Taxi se adjudicarán a favor de los conductores asalariados y/o autónomos colaboradores que presten servicio en la ciudad de Cáceres con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la presentación de la correspondiente certificación de vida laboral y permiso municipal de conducción, y con una antigüedad mínima de un año.

2. La adjudicación se realizará por rigurosa y continuada antigüedad en la prestación del servicio en la Ciudad de Cáceres en los términos indicados en el párrafo anterior. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se

abandone la profesión de conductor asalariado u autónomo por plazo igual o superior a seis meses.

3. Aquellas licencias que no se adjudicasen mediante el procedimiento previsto en los apartados anteriores, se realizará mediante concurso público.

4. El Ayuntamiento de Cáceres aprobará las bases de las convocatorias en las que se determinarán los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

5. No podrán optar a la adjudicación de una licencia quienes sean titulares de otra o lo hayan sido durante los diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 8. Trámite para la Adjudicación de las Licencias.

1. La adjudicación de las nuevas licencias se realizará por el procedimiento abierto de concurso, cuyas bases serán aprobadas por la Alcaldía, previa consulta a las asociaciones representativas del sector del taxi de la Ciudad.

2. En todo caso, las Bases de licitación deberán publicarse en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El régimen de impugnación y recursos contra dichas bases será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación y Vehículo a Presentar por los Adjudicatarios.

1. Quienes resultasen adjudicatarios de una licencia de Auto Taxi, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la notificación al interesado de la adjudicación, deberá presentar en el Ayuntamiento (Jefatura de la Policía Local) el vehículo que se vaya a vincular a la licencia en condiciones de comenzar a prestar servicio y la documentación siguiente:

- Declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la Administración Municipal y en las cotizaciones con la Seguridad Social.
- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de Circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar servicio.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria correspondiente al mismo vehículo.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación señalada, el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo comunicará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.

3. La no presentación del vehículo o la documentación señalados en el apartado 1 o la no corrección de las deficiencias previstas en el apartado 2, supondrán la anulación de la adjudicación de la licencia.

4. Cuando se pretenda otorgar nuevas licencias de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, se estará en lo dispuesto en la ley 11/2014 de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura y la Ordenanza Municipal sobre Accesibilidad Universal de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones, Modos de Transporte y Tecnologías, en todo caso y con carácter previo se dará la opción, a través de las asociaciones profesionales y sindicatos representativos del sector de la ciudad, de poder cubrir dicha necesidad de vehículos adaptados reconvirtiendo vehículos con licencias convencionales. En el caso de cubrirse de esta forma el número de vehículos adaptados necesarios, no se otorgarán nuevas licencias para tal fin. Las licencias que sean o hayan sido otorgadas de nueva adjudicación para vehículos adaptados, no serán reconvertibles a licencias convencionales en ningún caso.

Artículo 10. Limitaciones de la Titularidad.

Los titulares de licencias de Auto Taxi no podrán vender, arrendar, ceder, traspasar o pignorar la licencia, salvo en los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Registro y Control de las Licencias.

1. Por la Administración municipal, a través de la Policía Local, se llevará el registro y control de las licencias concedidas.

2. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

- a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
- b) Los conductores de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificativos.
- c) Los titulares de permisos municipales de conductor de auto taxi y sus datos identificativos.
- d) Los vehículos afectos a las licencias y sus elementos.
- e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
- f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación, extinción de la licencia, si se produce, su causa y la fecha.

3. Los titulares de las licencias deberán cumplimentar una ficha que les será facilitada previamente, y devolverla, debidamente cumplimentada, a la Jefatura de la Policía Local.

4. Los titulares de las licencias de auto taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de quince días, excepto en el caso previsto en la letra e) del apartado 2º de este artículo.

Artículo 12. Transmisión de las Licencias.

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles, inter vivos o mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

2. El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días desde la fecha de concesión de la autorización.

El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiriera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto aportado por aquel que corresponda a uno de los modelos autorizados por el Ayuntamiento, debiendo cumplirse los requisitos para la sustitución de vehículos previsto en la presente Ordenanza.

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones de la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo, será requisito necesario para autorizar la transmisión de cualquiera de las licencias de que fuera titular el infractor.

4. Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.

Artículo 13. Transmisión inter vivos.

La transmisión de las licencias por actos inter vivos procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional, el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, como la retirada definitiva del permiso de conducir necesario, a favor de los solicitantes que tengan la condición de conductores asalariados o autónomos colaboradores que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación a la profesión.

2. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, a favor del conductor asalariado o autónomo colaborador con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en el plazo de diez años por ninguna de las formas previstas en esta Ordenanza.

3. La licencia cuya titularidad sea una persona jurídica solo será transmisible, cuando teniendo una antigüedad de cinco años, a favor de persona física perteneciente a la sociedad y previa enajenación de la totalidad de los títulos, para la plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 14. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del titular, la licencia será transmisible a favor de su cónyuge viudo o herederos, que podrán explotarla personal y/o conjuntamente mediante la contratación de asalariados o autónomos colaboradores.

2. En el caso que el causahabiente no pudiera explotar la licencia de forma continuada y en régimen de plena y exclusiva dedicación, se concederá un plazo de seis meses para que proceda a contratar a un conductor asalariado o autónomo colaborador.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haber procedido el causahabiente a explotar la licencia por sí mismo o a través de un conductor, se revocará la transmisión de la licencia, que revertirá nuevamente al Ayuntamiento.

Artículo 15. *Permuta entre licencias.*

1. Se permitirá la permuta entre licencias concedidas por el Ayuntamiento de Cáceres, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las licencias objeto de la permuta deberán tener una antigüedad superior a cinco años a la fecha de solicitud.
- b) Se podrá permutar licencias de vehículos adaptados a vehículos convencionales o viceversa.
- c) Solo se permitirá la permuta cuando ésta no afecte al servicio; no siendo preciso reorganizar tanto los turnos de descanso como vacaciones de las licencias afectadas.

2. La permuta se concederá previa petición de los titulares de la licencia, debiéndose de tramitar el correspondiente expediente administrativo al que deberá incorporarse el informe de la Policía Local.

Corresponderá a la Alcaldía la autorización o denegación de la permuta solicitada, que deberá dictarse en resolución motivada, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de solicitud.

Artículo 16. *Excedencia en la prestación del servicio.*

1. El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el pase a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento de Cáceres, siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo mínimo de un año y máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a la revocación de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Previamente a la concesión de la excedencia será requisito necesario acreditar que se ha procedido a desmontar el aparato taxímetro mediante el certificado expedido al efecto por taller autorizado, así como que se han eliminado todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público.

4. En la situación de excedencia no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo.

5. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los dos años anteriores.

6. En todo caso no se concederán más de dos excedencias por titular de licencia. No podrá concederse más de un 5% de excedencia del total de la flota de vehículos en servicio.

Artículo 17. *Extinción.*

Las licencias de auto taxi se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Revocación por el Ayuntamiento de Cáceres, por los motivos previstos en esta Ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretende revocar.
- c) Rescate.

TÍTULO III De las Tarifas

Artículo 18. *Sujeción a tarifa.*

La explotación del servicio de Auto-Taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios, siendo los entes en cada caso competentes, establecer las medidas para el debido control de la aplicación de las mismas.

Artículo 19. *Competencia.*

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, la aplicación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementarias del servicio, sin perjuicio de las facultades que, sobre su aprobación definitiva, tenga la legislación vigente.

El importe de las tarifas, revisiones, actualizaciones anuales sucesivas, áreas tarifarias y/o suplementos a aprobar, en ningún caso podrá ser inferior al acordado por el órgano autonómico, o en su caso estatal, competente en la materia, que se considerará a todos los efectos como mínimo a percibir.

TÍTULO IV De los Vehículos

Artículo 20. *Relación entre Vehículo y Licencia.*

1. A cada una de las licencias de auto taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres se adscribirá un vehículo, matriculado y habilitado para circular, que deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de este servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones o cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin el cartel "FUERA DE SERVICIO" que se determina en la presente Ordenanza.

2. A las licencias se adscribirán vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida en el número que venga determinado en la legislación sobre promoción a la accesibilidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

4. Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios relacionados en este Título. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.

Artículo 21. Requisitos de los vehículos.

1. Los vehículos no podrán superar la antigüedad de doce años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se hubiera producido.

2. Las emisiones del vehículo no podrán superar los 160 g/km de CO₂ ni los límites de la Norma Euro 6, en lo que respeta a emisiones de contaminantes locales.

Artículo 22. Características de los vehículos.

Todo vehículo Auto-Taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- a) Tendrán una capacidad mínima de conductor y cuatro personas más y no superior a siete en total, aun cuando se trate de vehículos adaptados, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de característica del vehículo.
- b) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad. Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9 HP fiscales, ello sin perjuicio de que pudieran permitirlo los aspectos técnicos de los vehículos eléctricos y/o híbridos.
- c) Las puertas y lunas tanto delanteras como traseras deberán ser lo suficientemente amplias de forma que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, las lunas serán transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.
- d) Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, 6 centímetros al sentarse una persona.
- e) Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, 4 centímetros.
- f) El interior del vehículo deberá estar provisto de la iluminación necesaria para la correcta visión de monedas y documentos.
- g) Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios, debidamente homologado y en perfecto estado de funcionamiento.
- h) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros quedará sujeta a las prescripciones técnicas que la autoridad municipal determine.
- i) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud; el piso irá recubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.
- j) La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, siendo necesario en todo caso el previo acuerdo con las asociaciones profesionales y sindicatos representativos del sector. Así mismo la Autoridad Municipal establecerá los requisitos y condiciones a que deben ajustarse los titulares de las licencias que instalen en sus vehículos este u otro material que afecte al servicio o a las condiciones de su prestación, no pudiendo, en ningún caso, los titulares de licencia

proceder a la instalación del material referenciado en sus vehículos sin la expresa autorización municipal.

Artículo 23. Modelos y Marcas de Vehículos.

El Ayuntamiento, previa consulta en su caso, con las asociaciones profesionales, podrá determinar dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos al servicio de auto-taxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

Artículo 24. Adscripción de los Vehículos al Servicio.

Aquellos vehículos que sean adscritos por primera vez al servicio no podrán tener una antigüedad superior a 2 años desde la fecha de su primera matriculación. En todo caso, antes de su puesta en servicio, los titulares de licencias deberán presentarlos en la Jefatura de la Policía Local, donde se procederá a su revisión con el objeto de comprobar que reúne las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a la anotación, en la ficha a que se refiere el artículo 11 de esta ordenanza, de los datos que en la misma consten sobre el vehículo.

Artículo 25. Sustitución del Vehículo.

Los titulares de licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 26. Revisión de los Vehículos.

1. En los supuestos en que proceda la revisión de un vehículo, bien por nueva adscripción, bien por sustitución, el titular de la licencia correspondiente lo solicitará a la Jefatura de Policía Local, quien determinará la fecha para proceder a la misma.

2. Del mismo modo, todos los vehículos que presten servicio de auto-taxi, deberán someterse a una revisión anual, que se llevará a efecto en los mismos términos y con el fin de comprobar que no se han modificado las condiciones técnicas y características de los vehículos adscritos a cada una de las licencias.

3. Para llevar a cabo estas revisiones anuales, los titulares de licencias serán citados por la Jefatura de la Policía Local, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que deberán presentar el vehículo para proceder a la citada revisión.

4. Si el resultado de cualquiera de las revisiones fuera desfavorable, se concederá un plazo de 5 días para la subsanación de las deficiencias halladas. Subsanadas estas, deberá presentarse nuevamente el vehículo en el plazo de 5 días para hacer constar dicha subsanación. Si el resultado de esta segunda revisión tampoco fuera favorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario de esta ordenanza.

Artículo 27. Características de los Vehículos.

Los vehículos irán rotulados de color blanco, llevando en las puertas delanteras una FRANJA DIAGONAL de color rojo, RAL 3.020, de 10 cm., de ancho, iniciando el trazo a partir la esquina donde está instalado el espejo retrovisor, hasta la esquina opuesta.

El NÚMERO DE LICENCIA deberá ir rotulado en el centro de las puertas delanteras, seccionando la franja roja, así como en la parte posterior en sitio lado

derecho. El tamaño de los dígitos que formen el número será de 5 cm. de alto, 3 de ancho y 1 de trazo, en color rojo.

En las puertas delanteras, encima del número de la licencia deberán ostentar, también pintado, el ESCUDO de CÁCERES, cuyo tamaño será de 8X8 cm.

En la parte superior delantera central del techo del vehículo llevará un letrero luminoso con la palabra "TAXI", que será bien visible desde las partes frontal y trasera del vehículo.

EL DÍA DE LIBRANZA, vendrá fijado de forma permanente, de color rojo, con una altura de 5 cm., 4 cm. de ancho y grueso. Se identificará este día de libranza conforme a los Grupos que se establezcan, debiendo figurar "Gr" y seguidamente el número de grupo que corresponda al vehículo, comprendido entre 1 y 7, representado esta numeración los siete días de la semana, se exhibirá en la parte trasera izquierda.

Las TARIFAS VIGENTES, se situarán en la zona inferior de los cristales de las puertas traseras. Se cuidará en su colocación que el borde inferior del adhesivo queda horizontal, así como en la parte frontal del salpicadero

INDICACIÓN DE LIBRE DE SERVICIO, durante el día los auto-taxis indicarán su situación de libre, haciendo visible a través del parabrisas precisamente dicha palabra en un cartel 20X10 cm., de plástico o material similar, con el fondo blanco y los caracteres en color rojo.

Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte superior delantera de la carrocería (incorporada en el cartel de taxi, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, en función de la situación del vehículo V-17).

PLACA INTERIOR DE LICENCIA, MATRÍCULA Y NÚMERO DE PLAZAS, troquelada o rotulada, con caracteres en color negro sobre fondo blanco o gris plateado. Dimensiones mínimas 35X70 mm. sujeta de modo que no sea posible su fácil desprendimiento, situado en la parte frontal del salpicadero, debiendo ser visible a los viajeros. Indicación en un soporte flexible, con los mismos datos (número de licencia, matrícula y número de plazas).

PLACA DE SERVICIO PÚBLICO, distintivo V-9) en medidas 75X150mm., deberán ir instaladas dos placas identificativas del uso de servicio público, una en la parte delantera y otra en la trasera, pudiendo ser adhesivos homologados.

Artículo 28. Aparato Taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa y suplementos, iluminándose en el momento de bajarse la bandera.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto.

Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquel, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

El aparato taxímetro deberá presentar certificado de haber pasado las revisiones periódicas necesarias, establecidas por la Junta de Extremadura, y según lo establecido en la orden ministerial de 29 de mayo de 1.998, por la que se regula el control metrológico del estado sobre controladores taquicronométricos.

Los vehículos deberán estar provistos de lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y/o débito o cualquier sistema electrónico similar.

Artículo 29. Publicidad en los Vehículos.

La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere la presente ordenanza requerirá la previa autorización municipal, quién determinará las condiciones de su instalación.

En todo caso la publicidad podrá constar de los siguientes elementos a instalar:

- Una banda de 10 cm. de anchura máxima instalada en la luna trasera, de forma que no dificulte en ningún momento la visibilidad del conductor.
- Un dispositivo adhesivo instalado en las puertas traseras de dimensiones no superiores a 50 x 70 cm.
- No se considerará publicidad el identificativo de la emisora y los números de teléfono.
- Se considerará publicidad aquella que anuncie el sistema de aplicaciones informáticas como APP, WEB o similares.
- En todo caso la publicidad instalada, no podrá en ningún caso ser ofensiva, discriminatoria y o incitar al odio o racismo en ninguna de sus facetas.

En la publicidad que se instale en los vehículos queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad.

Artículo 30. Cumplimiento de los Requisitos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por la Policía Local al proceder a las revisiones a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en el plazo establecido en el artículo 9.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá concederse con carácter excepcional, una única prórroga por idéntico plazo, en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad Municipal, que habrá de ser solicitada dentro de los treinta días señalados.

Artículo 31. Comienzo de la prestación del Servicio.

Efectuada la comprobación anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de 30 días.

Artículo 32. Mantenimiento del Vehículo.

El titular de la licencia deberá mantener el vehículo adscrito a la misma en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como otras normas complementarias o instrucciones que se dicten para la revista.

Artículo 33. Vehículos Adaptados.

Se promoverá que al menos un 10% o fracción de las licencias de Auto-Taxi correspondan a vehículos adaptados.

- El taxi o los vehículos de servicio público adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, aunque en ningún caso tendrán este uso exclusivo, pudiendo ser utilizados por todo tipo de viajeros.
- Los conductores de taxi o vehículos de servicio público adaptados serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con movilidad reducida.
- Las paradas de taxis estarán unidas con el entorno urbano a través de itinerarios accesibles.
- Los vehículos que presten servicio de auto-taxi, y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.
- El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad. Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.
- El vehículo adaptado dispondrá en su interior de un sistema de inducción magnética para usuarios de prótesis auditivas. Asimismo, las centrales de taxis que tengan a disposición flota de taxis adaptados tienen que ofrecer a los clientes un número de atención telefónica accesible.
- En todo caso los auto-taxi adaptados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1544/2007, de 23 de Noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Será con vehículos adaptados y con personal cualificado en todo el proceso del servicio, antes y durante el servicio.
- El material móvil ha de tener unas medidas especialmente estrictas de accesibilidad.

Artículo 34. Capacidad.

1. La capacidad del vehículo será la del conductor y para 4 viajeros como máximo, aún cuando se trate de vehículo adaptado.

2. Se autorizarán vehículos con 7 plazas en total como máximo, siempre que cumplan todos los requisitos legales de seguridad y comodidad, estén autorizados conforme a los permisos y autorizaciones oportunos.

No obstante, los servicios urbanos que presten todos los vehículos dentro del término municipal de Cáceres sólo podrán acoger un máximo de 4 viajeros. Los vehículos autorizados de 7 plazas (Tarjeta VT), podrán realizar servicios interurbanos con el máximo de 6 viajeros, con punto de partida en el término municipal de Cáceres,

conforme le habilitan los correspondientes permisos y autorizaciones, únicamente cuando sean contratados por entidades u organismos públicos, por entidades privadas o personas físicas. Todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. No se podrán recoger clientes en las paradas establecidas.

Los titulares de este tipo de vehículos deberán solicitar autorización a la autoridad municipal, la cual será estudiada previa inspección de la Policía Local del vehículo, que emitirá informe al respecto y elevado a la Alcaldía presidencia.

TÍTULO V

Del Permiso Municipal de Conducción

Artículo 35. *Concesión del Permiso.*

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de conducción.

El permiso municipal de conductor de auto-taxi, será concedido por el Ayuntamiento a las personas que superen una prueba de aptitud, que a tal efecto se convoque y versará sobre el conocimiento suficiente de las calles de la Ciudad, organismos oficiales, lugares de interés y públicos, los itinerarios más directos para llegar de un punto a otro de la Ciudad, el conocimiento de la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial y de la presente ordenanza, así como la calidad en la atención a los usuarios con discapacidad.

Artículo 36. *Requisitos para la obtención del permiso.*

Para tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de auto taxi, acreditando mediante certificado médico.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Entregar dos fotografías tamaño carnet.

Artículo 37. *Pruebas de Aptitud.*

Las pruebas de aptitud se celebrarán con una periodicidad trimestral, siempre que hubiere solicitantes, y tendrán como objetivo acreditar el nivel de conocimientos de los aspirantes, suficiente para garantizar un buen servicio.

Las pruebas serán propuestas por la Jefatura de la Policía Local a la Alcaldía-Presidencia y, una vez aprobadas por ésta, será la propia Jefatura de la Policía Local quien las lleve a efecto, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, junto con la propuesta de expedición del permiso municipal de conducir a favor de aquellos que hubieren superado las pruebas.

Artículo 38. *Ejercicio de las Pruebas.*

Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

Ejercicio Teórico. Consistirá en contestar a un cuestionario tipo test dividido en tres bloques:

- a) Ordenanza de Taxis
- b) Normas de Circulación
- c) Conocimientos de la Ciudad.
- d) Conocimientos técnicos en atención de calidad a las personas con discapacidad.

Cada bloque constará de cinco preguntas, y para superar este ejercicio será necesario contestar correctamente al menos a tres de ellas en cada uno de los bloques.

Además, en el apartado de conocimiento de la ciudad, se propondrán, como origen y destino, dos puntos del casco urbano de la ciudad de Cáceres elegidos al azar, debiendo indicar el aspirante el itinerario más correcto entre ambos puntos. Será imprescindible elaborar la respuesta correcta para superar este ejercicio (prueba de aptitud).

Artículo 39. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador que han de valorar los ejercicios estará integrado por:

- El secretario General del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue
- El Jefe de la Policía Local, o funcionario en quien delegue.
- Un funcionario adscrito al Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local.
- Técnico, que actuará como secretario.

Artículo 40. Expedición del Permiso.

1. En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

2. Si transcurrido dicho plazo, el aspirante no aportase la documentación requerida, perderá los derechos derivados de las pruebas realizadas y superadas, archivándose el expediente, previa resolución dictada al efecto teniéndole por decaído en su derecho, sin perjuicio de poder optar nuevamente a la obtención del permiso municipal de conducción.

Artículo 41. Validez y renovación del permiso.

1. El permiso municipal tendrá una validez para un periodo máximo de 5 años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutuality Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión de forma continuada y con dedicación plena y exclusiva por un plazo mínimo de 1 año inmediatamente anterior.

Para obtener la renovación, el titular vendrá obligado al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 30 de la presente ordenanza, con excepción de las pruebas de aptitud.

2. Transcurrido el plazo de cinco años establecido en el apartado 1º sin que se haya solicitado la revisión del permiso municipal, su titular no podrá ejercer la actividad de conductor de auto taxi hasta que inste su revisión y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 42. Registro y Control de los Permisos.

La Administración Municipal, a través de la Policía Local, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducción concedidos, anotando, en cada caso, las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencia vendrán obligados a comunicar las altas y bajas de conductores que se produzcan para el servicio con el vehículo adscrito a su licencia, en plazo no superior a 8 días.

TÍTULO VI

Conductores

Artículo 43. Capacidad para ser Conductor de Auto-Taxi.

Podrán ser conductores de auto-taxi:

- Los titulares de cada una de las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Cáceres, que además tienen la obligación de serlo, prestando el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y con incompatibilidad para el ejercicio de otra.
- Quienes sean contratados por los titulares de licencias para la prestación del servicio en los vehículos adscritos a las mismas, que deberán hacerlo en las mismas condiciones de dedicación incompatibilidad que los titulares de licencias.

Artículo 44. Requisitos para ser Conductor de Auto-Taxis.

Los conductores de vehículos auto-taxis deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Permiso Municipal de Conducción
- Ser titular de una licencia o tener suscrito el correspondiente contrato laboral con quien lo sea.
- El conductor por cuenta ajena sólo podrá suscribir contrato laboral con un titular de licencia y, en consecuencia, sólo podrá prestar servicio con el vehículo adscrito a una sola licencia de auto-taxi.

TÍTULO VII

De la Prestación Del Servicio

Artículo 45. De la prestación del servicio.

La prestación del servicio de taxi podrá realizarse por la persona titular de la licencia, mediante la contratación de un conductor asalariado o utilizar los servicios de

autónomo colaborador, que deberán reunir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 46. *Ámbito Territorial.*

El servicio de auto-taxis regulado por la presente ordenanza se prestará en el término municipal de Cáceres, quedando prohibido recoger viajeros fuera de sus límites.

En cada uno de los accesos al casco urbano se fijará una señal que marque el límite de aplicación de las tarifas normales.

Sin perjuicio de que dicho servicio también puede prestarse con carácter interurbano, desde dicho término municipal a cualquier otro destino, conforme habilite la correspondiente tarjeta de transporte (VT). Se entenderá por servicio urbano, aquel cuyo origen y destino se encuentre dentro del mismo término municipal de Cáceres.

Artículo 47. *Competencia para la Ordenación del Servicio.*

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, así como para ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector y a la de Consumidores y Usuarios.

Artículo 48. *Continuidad del Servicio.*

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o 60 alternos, durante un periodo de 1 año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a 30 días al año.

Los agentes de la Policía Local, velarán en todo caso por la seguridad de conductores y vehículos durante la prestación del servicio, especialmente en eventos como Ferias, Semana Santa, Navidades y conciertos multitudinarios, o acontecimientos similares, a fin de que pueda prestarse en las debidas condiciones y adoptarán las medidas de control oportunas para impedir el intrusismo de vehículos no autorizados.

Artículo 49. *Garantías para la Continuidad del Servicio.*

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la adecuada aptitud física de los conductores, éstos deberán observar las siguientes medidas:

1. Cada conductor deberá prestar servicio, como mínimo durante 37 ½ a la semana. Se entenderá por tiempo de trabajo, el periodo comprendido entre el inicio y el final del mismo, estar en el lugar del mismo y estar a disposición del cliente, el tiempo dedicado al ejercicio de sus funciones a excepción de las tareas administrativas que no están vinculadas con la operación de transporte en marcha.

2. Cada vehículo deberá permanecer en servicio, como mínimo 37 ½ horas a la semana, sin imposición de tope máximo.

3. Se establece una guardia nocturna que será cubierta cada día por un número de vehículos igual a la séptima parte del número de licencias en servicio y que se distribuirán en grupos, de forma que cada grupo cubra el servicio en una parada distinta, estos grupos podrán ser incrementados los fines de semana, ferias, fiestas o celebraciones cuando el servicio así lo requiera.

El horario de esta guardia estará comprendido entre las 23:00 horas de un día y las 07:00 horas del siguiente.

4. Teniendo en cuenta el número total de licencias existentes en la ciudad, se tomarán los siete días de la semana como días hábiles para el descanso, y se dividirán estas en grupos los más compensados posibles.

5. Los cambios de descanso serán mensuales y correlativos, de forma que el primer grupo comenzará descansando los lunes, el segundo los martes, y así sucesivamente, de forma que el cambio supondría descansar el día siguiente de la semana.

6. Con el fin de no alterar el descanso semanal, los cambios mensuales se efectuarán en los primeros domingos de cada mes, y el horario será a las 07:00 horas.

7. Se suspenderán los descansos en las siguientes fechas: Semana Santa, Ferias, Navidad y en aquellos acontecimientos que se estime una mayor afluencia de efectivos del sector.

Artículo 50. Descanso de Servicio.

Con el fin de identificar al grupo de vehículos que les corresponda descansar, se establece un sistema, tanto para el usuario como para los servicios de inspección municipal, y que será el siguiente:

En una tablilla de plástico o similar que se instalará en la luneta trasera del vehículo, se dispondrá de un número fijo que se corresponde con el grupo al que pertenece el vehículo, y una letra desmontable que se correspondería con el día de la semana que debe descansar.

El día de descanso aquel vehículo, que por razones de su titular sea necesario circular, deberá llevar un distintivo, de dimensiones 20X10cmts. del mismo material que el del descanso, en cuyo interior figurará la inscripción de "FUERA DE SERVICIO".

Se podrá dispensar del día de descanso a aquella licencia que, antes del citado día, haya sido solicitada para efectuar un viaje fuera del término municipal únicamente, y atendiendo a razón previa de alquiler y clientela habitual.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de un vehículo auto-taxi en una parada reservada a tal efecto el día de descanso.

Por lo que se refiere a las vacaciones estivales, no podrán disfrutarlas en el mismo mes un número de vehículos superior al 25 % de los asignados a cada parada, debiendo dar cuenta los titulares de licencia a la Policía Local, del mes en que su vehículo permanecerá fuera de servicio por vacaciones.

Artículo 51. Información sobre el Servicio.

Por parte de la Autoridad Municipal, a través de la Policía Local, podrá exigirse a los titulares de licencia, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualquier otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 52. Servicios Mínimos en Lugares Especiales.

Para asegurar el servicio en el marco general del municipio, en las estaciones de ferrocarril y de autobuses o en otros lugares determinados con una especial demanda, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad que tal obligación se lleva a cabo por medio del control que, a tal efecto, lleven a cabo los agentes de la Policía Local.

Artículo 53. Negativa a prestar Servicio.

Los conductores que fueren requeridos para prestar un servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Serán causas justificadas las siguientes:

1. Ser requeridos por individuos perseguidos por la justicia.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad cuando éste se encuentre en un lugar próximo a aquél en que hubiera sido requerido el servicio.

Artículo 54. Preferencias en los Servicios.

En el supuesto de inexistencia de paradas o puntos de apoyo, cuando los conductores de auto-taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

1. Enfermos, Impedidos y Ancianos.
2. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. Las personas de mayor edad.
4. Las que se encuentran en la acera correspondiente al sentido la circulación del vehículo.
5. Usuarios directos sobre los que no lo sean.

En las paradas y puntos de apoyo, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios

Artículo 55. Elección del Taxi.

Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo el caso de personas discapacitadas o con bultos.

Artículo 56. Itinerarios.

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones de tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 57. Garantías.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, en zona urbana, y una hora en descampado, facilitando la correspondiente factura. Agotado los tiempos señalados podrán considerarse desvinculados del servicio, no obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Expresada factura se ajustará al modelo que se determinará por la autoridad municipal, cuyas características se detallan en el anexo II de esta ordenanza.

Cuando el servicio solicitado sea interurbano o lugares de especiales características, se podrá exigir como garantía de pago el 50% del abono del total del mismo, antes del inicio de este.

Artículo 58. Cambio de Moneda.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, del mismo modo se informará mediante mensaje en la tarifa de precios. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, deberá detener el taxímetro.

Artículo 59. Incidencias en el Servicio.

1.- En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la autoridad para ser amonestado o denunciado etc., se detendrá el taxímetro. Si se hubiese de interrumpir el servicio, el usuario sólo estará obligado a abonar lo que el contador marque en el momento de la detención, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 60. Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- A) Referente al Vehículo :
 - Licencia Municipal de auto-taxi.

- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Póliza de Seguros de responsabilidad Civil o justificante del pago del periodo en curso.
- Certificado de haber superado la inspección técnica del aparato taxímetro.

B) Referente al Conductor:

- Permiso de Conducción.
- Permiso Municipal de Conducción.

C) Referente al Servicio:

- Ejemplar de la Ordenanza del Taxi
- Ejemplar de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial
- Ejemplar del Reglamento Nacional del Taxi.
- Plano Callejero de la Ciudad de Cáceres
- Ejemplar de las Tarifas Vigentes y Suplementos.
- Libro de Reclamaciones, según modelo Oficial de la Junta de Extremadura.
- Libro de Facturas, modelo oficial de Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 61. *Sobre la indumentaria y el aseo.*

Los Conductores deberán cuidar su indumentaria, manteniéndola en perfecto estado de limpieza y decoro, y su aseo personal será el correcto.

Las camisas o camisetas, deberán ser siempre con mangas, y deberá utilizarse pantalón largo que no sea deportivo. En ningún caso se permitirá chándal, pantalón corto, ni chanclas, debiendo utilizar un calzado adecuado y seguro para la conducción del vehículo.

La indumentaria, deberá ser, en todo caso, lo suficientemente cómoda como para que permita realizar todos los movimientos relativos a una conducción segura.

Artículo 62. *Relación con el público.*

Los conductores de auto-taxi, en su relación con el público, guardarán una exquisita compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a la persona que, por su estado físico, lo precise, así como a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán, por la noche, la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso de este.

Artículo 63. *Parada para recogida y bajada de Viajeros.*

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación. No obstante, la vía fuese de un solo carril con único sentido de circulación, se podrá parar para subida y bajada de viajeros y carga y descarga de equipajes, el tiempo mínimo indispensable para realizar dichas tareas

Artículo 64. *Bajada de Bandera y Finalización del Servicio.*

1. El servicio se considerará iniciado en el momento y lugar de recogida del usuario, debiendo el aparato taxímetro entrar en funcionamiento en el momento en

que el vehículo inicie la marcha, después de que el usuario haya indicado el punto de destino.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquier que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en los artículos precedentes; pondrá el contador en punto muerto, e indicará al pasajero el importe del servicio.

2. Cuando se trate de un servicio contratado por radioemisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

Artículo 65. Formas de Contratación del Servicio.

La contratación del servicio de auto-taxi, se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

Cuando el servicio se requiera a través de central telefónica, sistema de gestión de flota o sistema que pudiera sustituirlo en el futuro, se procederá a quietar el cartel de libre y a la bajada de bandera una vez asignado y aceptado por el conductor

Artículo 66. Hallazgos en el Interior del Vehículo.

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiera quedado en el interior del mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de hacerlo en las dependencias de la Policía Local, dentro de las 48 horas siguientes al hallazgo.

Artículo 67. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza. En caso de avería de la impresora, tendrán derecho a obtener un recibo con los mismos datos que el tique.
- b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c) El transporte del equipaje. Asimismo, tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.
- e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o



- el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.
- g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
 - h) Transportar gratuitamente los perros guía.
 - i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
 - j) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
 - k) Solicitar el Libro de Reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
 - l) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

Artículo 68. *Obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.
- d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

TÍTULO VIII

De las paradas

Artículo 69. *Determinación de las Paradas.*

Dadas las necesidades del servicio y las características viarias de la ciudad se establecen las siguientes paradas:

Lugar	Capacidad
1.- Estación de Autobuses	10 vehículos
2.- Estación de Ferrocarril	10 vehículos
3.- Avda. de la Hispanidad	7 vehículos

4.- Rda. de San Francisco	5 vehículos
5.- Plaza de América	12 vehículos
6.- Calle Londres	5 vehículos
7.- Avda. Virg. de Guadalupe	6 vehículos
8.- Gran Vía	6 vehículos
9.- Pozo de las Nieves	5 vehículos
10.- Avda. de España	6 vehículos

En todas ellas esa será la capacidad máxima de vehículos en espera que podrán albergar.

Artículo 70. Señalización de las Paradas y publicidad en marquesinas.

Todas las paradas estarán debidamente señalizadas según lo establecido en las normas 8.1 y 8.2-IC. Bajo las placas verticales, se instalarán cajetines adicionales donde se reflejará el número de la parada y la capacidad de la misma.

Se permitirá la instalación de información y publicidad en las marquesinas de las paradas, referida a las asociaciones de auto-taxis que presten servicio en la ciudad de Cáceres, siempre que éstas lo soliciten y venga referida a:

- Nombre de la Asociación
- Teléfonos y/o aplicaciones informáticas destinadas a la contratación de los servicios.
- Detalle de los Servicios que prestan (convencionales, adaptados etc.).
- Mapas, Itinerarios, Paradas Próximas.
- Cualquier otra relativa al servicio ofrecido y que pudiera resultar de interés a los usuarios.

La información y publicidad que se instale nunca podrá perjudicar el uso propio a que están destinadas dichas marquesinas.

TÍTULO IX

Régimen sancionador y su procedimiento

Artículo 71. Concepto de Falta.

A los efectos de esta ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en la misma, tanto por los titulares de licencias, como por los conductores de los vehículos adscritos a las mismas.

El régimen de inspección y sancionador relativo al incumplimiento de las obligaciones de la presente ordenanza se regulará en primer lugar por las disposiciones de ésta y subsidiariamente, en todo aquello no previsto en ella, por la normativa estatal vigente en materia de procedimiento Administrativo Común, concretamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 72. Faltas cometidas por los conductores.

Serán faltas imputables de los Conductores:

A) Faltas leves:

1. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
2. No llevar cambio de moneda de 20 euros.
3. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.
4. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
5. No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 60 de esta ordenanza.
6. No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 54 de esta ordenanza.
7. Descuido en el aseo personal, o no llevar la indumentaria adecuada descrita en el artículo 61 de esta ordenanza.
8. Descuido en el aseo del interior y exterior del vehículo.
9. Entablar discusiones entre los compañeros de trabajo.
10. Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
11. Fumar dentro del vehículo.
12. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta ordenanza que no tenga calificación de grave o muy grave.
13. No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

B) Faltas graves:

1. No prestar el servicio mínimo obligatorio a que se refiere el artículo 52 de esta ordenanza.
2. Negarse a facilitar al usuario el libro de reclamaciones cuando sea requerido.
3. Negarse a prestar servicio estando libre, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 53 de esta ordenanza.
4. Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, justifique la negativa.
5. Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera determinado en el artículo 57 y abonado por el usuario.
6. Seguir itinerarios que sean los más cortos, o no atender a los indicados por los usuarios.
7. Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
8. Utilizar el vehículo para fines distintos de los que son propios del servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.
9. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en el trato con los usuarios del servicio, viandantes o conductores de otros vehículos.
10. No respetar los horarios, guardias o descansos fijados para el servicio en el artículo 49, tanto por exceso como defecto.
11. Poner en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.

12. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
13. Recoger viajeros fuera del término municipal de Cáceres, o fuera de las paradas o lugar destinados a tal efecto.

C) Faltas muy graves:

1. Producir accidentes y darse a la fuga.
2. No entregar los objetos a que se refiere el artículo 66 en el plazo señalado.
3. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
4. Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
5. Conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes.
6. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
7. Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducción
8. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
9. La comisión de delitos dolosos tipificados en el Código Penal, con ocasión o motivos del ejercicio de la profesión.
10. Prestar servicio los días de descanso o en periodo de vacaciones.
11. Transportar personas o equipajes extraños al usuario del taxi.
12. Ser sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de 1 año.
13. Cometer cualquier infracción a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que sea calificada de muy grave, en materia de conducción negligente o temeraria, aquellas relativas a la velocidad que estén tipificadas como delitos en la legislación vigente o colocación de obstáculos en la vía. Y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía o de sus agentes.

Artículo 73. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación
- Suspensión del permiso municipal de conducción hasta 15 días.

Las infracciones comprendidas en los apartados 1, 4, 9 y 10 llevarán, en todo caso aparejada suspensión del permiso municipal de conducir 15 días.

Por faltas graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducción de 3 a 6 meses.

Las infracciones comprendidas en los números 1, 2, 5, 7, 9 y 11, llevarán en todos los casos, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir por 6 meses.

Por faltas muy graves:

- Suspensión del permiso municipal de conducción de 6 meses a 1 año.
- Retirada definitiva del permiso municipal de conducción.

Las infracciones comprendidas en los números 1 5 y 9, llevarán, en todos los casos, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducción.

Artículo 74. Faltas cometidas por los titulares de licencias.

Serán faltas imputables a los titulares de licencias:

A) Faltas Leves:

1. No comunicar a la Policía Local el garaje en que permanece el vehículo cuando está fuera de servicio o los cambios que se realicen en el mismo.
2. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 24, siempre que no sea superior a 2 días.
3. No exigir el mantenimiento del vehículo en las debidas condiciones de limpieza en todo momento.
4. No llevar la documentación a que se refiere el artículo 60 de esta ordenanza.
5. Las establecidas en el artículo 72a, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.
6. No comunicar a la administración municipal los cambios de domicilio.

B) Faltas graves:

1. No llevar la placa de SP en el vehículo.
2. La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 27 de esta ordenanza.
3. El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 26, siempre que su duración exceda de 5 días y no sea superior a 7.
4. Poner o permitir que se ponga en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.
5. No comunicar las altas y bajas de los conductores de su vehículo.
6. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
7. Las establecidas en el artículo 72b, cuando el titular sea el conductor del vehículo.
8. No respetar los horarios de servicio fijado o cualquier otra norma de organización o control establecido.
9. No comunicar a la Administración Municipal los cambios de su domicilio.

C) Faltas muy graves:

1. Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente ordenanza, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 20.
2. Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante un periodo de 1 año, salvo que se acredite razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante la autoridad municipal.
3. No tener concertado, en vigor y el pago actualizado de la póliza de seguro.
4. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 20, siempre que su duración sea superior a 15 días.
5. No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
6. No comunicar a la Policía Local la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.
7. La venta, arrendamiento, alquiler, pignoración o cesión de la licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
8. La contratación de personal de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal etc. de la licencia o del permiso municipal de conducción, o careciendo de este.
9. Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
10. Las establecidas en el artículo 72.c) cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.
11. Prestar servicio en días de descanso.

Artículo 75. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

- A) Infracciones leves:
 1. Amonestación
 2. Suspensión de la licencia municipal de 1 a 3 meses.
- B) Infracciones graves:
 1. Suspensión de la licencia municipal de 3 a 6 meses.
- C) Infracciones muy graves:
 1. Suspensión de la licencia municipal de 6 a 1 año
 2. Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los puntos 1, 2, 3, 7, 8 y 9, tipificadas como muy graves en el artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 76. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por usuarios o particulares, centrales sindicales, agrupaciones profesionales o asociaciones de consumidores y usuarios.

Para su tramitación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 12 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Artículo 77. Cancelación de Notas.

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran cumplido la sanción y observado buena conducta, desde el fin del cumplimiento, durante 1 año, tratándose de falta leve, 2 años si la falta fuese grave y 3 si la sanción hubiere sido muy grave.

Artículo 78. Notas favorables.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Disposición adicional.

Se crea la figura de vehículo de sustitución en caso de imposibilidad de prestar el servicio con el vehículo propio en caso de avería o accidente o cualquier otra causa impositiva cuya licencia podrá concederse a favor de las Asociaciones del Taxi de la Ciudad de Cáceres.

La utilización del vehículo de sustitución se realizará previa petición del taxista interesado y autorización de la Policía Local, en la que se detallarán los siguientes datos:

- Nombre del titular de la licencia a la que se da servicio.
- Motivo de la causa de inoperatividad del vehículo adscrito.
- Justificación de la causa impositiva, mediante la presentación del atestado en caso de accidente o parte de la compañía de seguros, factura proforma del taller de reparación en caso de avería o cualquier otra causa distinta.
- Fecha de inicio de la incorporación y fecha de finalización.

En caso de necesidad de prolongación de la autorización, solicitud de ampliación acompañada de la documentación justificativa de la causa.

El vehículo de sustitución deberá estar dotado de todos los instrumentos y requisitos previstos en la Ordenanza.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, todas las licencias deberán adaptarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

Debido a la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 y su repercusión negativa en el servicio de taxis de la Ciudad de Cáceres, el período

comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2021, no será computable a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del servicio de taxis de Cáceres.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza y, en particular la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro de Cáceres aprobada el 4 de junio de 1991.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Requisitos para la Instalación de Emisoras en los Vehículos Auto-Taxi

En el desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza se regula la instalación y régimen de funcionamiento de los aparatos radio teléfonos a instalar en los vehículos a que afecte la ordenanza.

Así se dispone:

Primero.- Todos los vehículos afectos a licencia concedida por el ayuntamiento de Cáceres, deberán tener instalada una emisora a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Segundo.- Las emisoras instaladas en los vehículos deberán estar sintonizadas en la misma frecuencia de emisión/recepción y conectadas con una emisora base o central que, por vía telefónica, recibirá las demandas de servicios por parte de los usuarios.

Tercero.- El número de centrales que podrá establecerse es ilimitado, debiendo cada titular de licencia sintonizar la emisora de su vehículo con una de ellas.

Cuarto.- Las redes de comunicación que se establezcan en torno a cada una de dichas centrales deberán estar en condiciones de recibir y atender las llamadas telefónicas de los usuarios, las 24 horas del día, todos los días del año.

Quinto.- El personal que atienda las centrales, cuando no sea titular de licencia de auto-taxi, deberá estar en posesión de contrato de trabajo y sujeto al régimen laboral establecido por la normativa vigente a tales efectos, debiendo remitirse a la Jefatura de la Policía Local copias de los contratos que a estos fines se suscriban así como la documentación relativa a la Seguridad Social de los contratos.

Sexto.- Antes de poner en funcionamiento los equipos de emisora, la Agrupación de Trabajadores Autónomos del Taxi, deberá tener asignada y concedida, ya sea provisional o definitivamente por la Dirección General de Telecomunicaciones u Organismo competente, las frecuencias de emisión/recepción de la central o centrales, que se establezcan, así como los seguros obligatorios de responsabilidad civil, en el caso de instalación de antenas base.

Estas asignaciones y concesiones deberán ser demostradas documentalmente ante la Jefatura de la Policía Local.

Séptimo.- La instalación de los equipos y antenas en los vehículos, así como el montaje de la central o centrales, antenas base y, en su caso, estaciones repetidoras, deberá realizarse en condiciones técnicas tales que esté perfectamente asegurada la perfecta emisión/recepción por todos los equipos en cualquier punto del término municipal de Cáceres.

Octava.- Los gastos derivados de estas instalaciones serán de cuenta exclusiva de los titulares de licencias de auto-taxi.

Novena.- En todo momento, los operarios de las centrales deben tener conocimiento exacto de cuántos y cuáles son los vehículos afectados a su frecuencia, que se encuentran en servicio, su situación de “libre” u “ocupado” y, su ubicación aproximada.

ANEXO II

Por el que se regula el Modelo de Libro de Factura Oficial para el Servicio de Auto-taxi del Ayuntamiento de Cáceres.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios y, facilitar una unanimidad de modelo de libro de facturas dentro del servicio de auto-taxi de la ciudad de Cáceres, se establece lo siguiente:

Primero.- Las facturas se confeccionarán por duplicado de forma que el original sea entregado al usuario y la copia permanezca en el libro.

Segundo.- Todo titular deberá conservar aquellos libros de facturas, consumidos con todas las copias numeradas durante un periodo de 2 años, para aquellas inspecciones que se estimen necesarias o para resolver cualquier reclamación interpuesta.

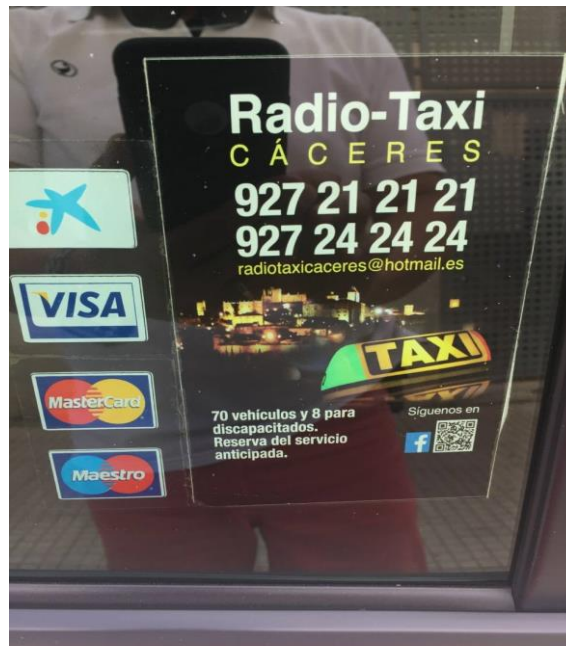
Tercero.- En cada ejemplar de factura (tanto original como copia) figurará el escudo del Ayuntamiento de Cáceres con esta lectura a la derecha del mismo, en el lado izquierdo de la hoja; en el lado derecho figurará la leyenda "SERVICIO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI".

Cuarto.- Como datos identificativos figurarán los siguientes:

- Estampado el número de licencia a que pertenece el libro.
- Fecha de la factura.
- Número de la Factura.
- Nombre del conductor expendedor de la factura.
- NIF del titular de la licencia.
- Número de Teléfono.
- Concepto por el que se confecciona la factura.
- Importe con IVA incluido.

Información sobre formas de pago.

Información del Servicio de la Central.



Información Tarifaria



Radio-Taxi 927 21 21 21
CÁCERES 927 24 24 24
radiotaxicaceres@hotmail.es

TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.
Precios (IVA incluido)

Servicio mínimo	3,56 euros.
Servicio mínimo festivo	4,73 euros.
Servicio mínimo nocturno	5,11 euros.
Bajada de bandera	1,79 euros.
Kilómetro recorrido	0,94 euros.
Hora espera	17,41 euros.
Suplemento nocturno	1,55 euros.
Suplemento domingos y festivos	1,17 euros.
Salida de Estaciones Autobuses y FCC	0,45 euros.
Bultos, maletas y similares	0,45 euros.
Animales domésticos	0,84 euros.

VISA MasterCard Maestro

Publicidad en Puertas Laterales Traseras



Capilla Informativa y dispositivo verde



Indicadores de Libre y Fuera de Servicio



Información Emisora, Publicidad Trasera, Grupo de Descanso



Banda Diagonal, Número de Licencia y Escudo de la Ciudad

